



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 59902

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, trámite que se hace extensivo al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE NOTARIADO Y REGISTRO** y **LEWIS DEL CARMEN CARABALLO TORRES**, así como a las partes e intervinientes en el proceso laboral de levantamiento de fuero sindical con radicado n.° 13001310500520150047101.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y

ejerza su derecho de defensa, escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso laboral de levantamiento de fuero sindical con radicado n.º 13001310500520150047101, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, como al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del asunto cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a la abogada Carolaine Lorena Molinares Pautt, identificada con la cédula ciudadanía n.º 1.140.823.122 y con tarjeta profesional n.º 241.058 del C. S. de la J., como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado